



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

VERBAL No. 110014003031-2023-00015 00

En atención a la revisión efectuada a las diligencias y teniendo en cuenta que la misma no reúne las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso; por lo que se resuelve:

INADMÍTASE la demanda para que en término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane:

1.- Aporte el poder especial con el lleno de los requisitos del artículo 74 del Código General del Proceso, en donde deberá indicar en debida forma el nombre y número de identificación de la totalidad de las personas que se pretenden demandar, conforme lo señalado en el libelo de la demanda; sobre el mismo, realícese la presentación personal del mandatario. Igualmente, corrijase el número de la placa del automotor.

En el evento que el poder se confiera por mensaje de datos, deberá darse cumplimiento a lo ordenado en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022 y se deberán aportar las constancias emitidas en el Registro Nacional de Abogados.

2.- Aporte el certificado de existencia y representación legal de la sociedad SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.S., con vigencia no superior a treinta (30) días.

3.-Adjuntese el certificado de libertad y tradición del vehículo de placas SOZ892, con vigencia no superior a treinta (30) días debidamente expedido por la autoridad de tránsito en la cual se encuentra matriculado el automotor.

4.- Aporte copia de la documental que se pretende hacer valer de manera clara y legible, en tanto lo incorporado no permite su lectura.

La subsanación de la demanda deberá presentarse un nuevo escrito debidamente integrada con todas las modificaciones, correcciones y precisiones a que haya lugar por efecto de las causales de inadmisión de los numerales anteriores. (arts. 82, 89 y 90 del C.G.P.).

Allegue escrito subsanatorio al correo electrónico cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co en los términos anteriormente señalados.

NOTIFÍQUESE

FIRMA ELECTRONICA
CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRAN
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° **03** del **27 DE ENERO DE 2023**, fijado en la página web de la Rama Judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85>

IVAN LEONARDO CHAVEZ LUNA
Secretario

Firmado Por:
Claudia Yamile Rodriguez Beltran
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cf16f8217c6e72cfe9bce3ebd2488e3cb4a685b96ce74c953dfb460d52eee63**

Documento generado en 26/01/2023 07:54:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>